



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2018 00425 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **VÍCTOR MANUEL MAZO RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, a la abogada LEIDY VERÓNICA GONZÁLEZ LÓPEZ con T.P No. 196.444 del C.S de la J.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante y se le corre traslado por el término de tres (03) días de la resolución No. SUB 65168 del 06 de marzo de 2020 aportada por la apoderada de la parte ejecutada y visible a folios 142 – 144 del expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 078, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de JULIO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

48
136



MUÑOZ MEDINA
A B O G A D O S



Colpensiones

Doctora:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL MAZO RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001410500420180042500
ASUNTO	RESOLUCION

LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ, Abogada, en ejercicio, e identificada con el número de cédula de ciudadanía 44.006.250 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 196444 del C.S.J., en mi calidad de abogada adscrita a la firma **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.** me permito aportar al presente proceso la resolución **SUB 65168 del 6 de marzo de 2020** mediante la cual se le da cumplimiento en su totalidad al fallo judicial proferido por el juzgado cuarto municipal de pequeñas causas laborales de Medellín.

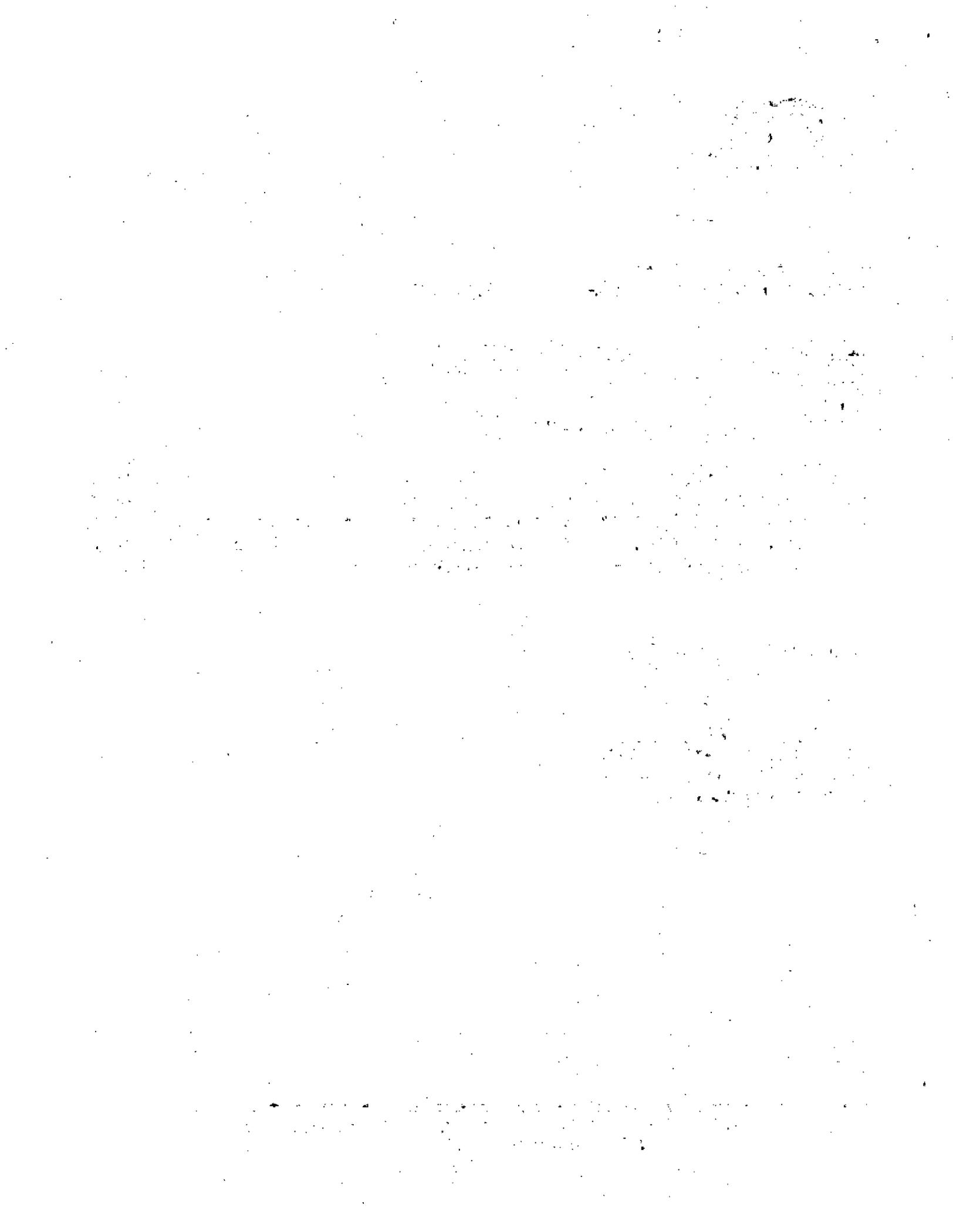
Cordialmente,

LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ

C. C. No. 44.006.250 de Medellín

T. P. No. 196.444 del C.S. de la J.

QJMGJ12MAR'20 13:50



Señores

JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN
E. S. D.

RADICACION: 2018-425
DEMANDANTE: Victor Manuel Haro Ramirez
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

REFERENCIA: SUSTITUCION DE PODER

SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, mayor de edad, vecino y residente en Cali-Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.915.453 expedida en Cali, obrando en mi condición de representante legal suplente de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABGOADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2.015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con NIT. No. 900.847.273-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en ejercicio del **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública No. 3365 de 2019, por la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, identificada con NIT 900.336.004-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el Poder a mí conferido con todas sus facultades inherentes a él, a favor del Doctora **LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 44.006.250 de Medellín, abogado(a) inscrito(a) con Tarjeta Profesional No 196.444 del C.S.J.

Fundamento la anterior solicitud con base en lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P

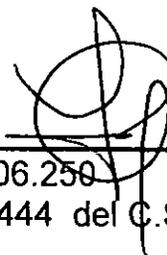
Sírvase Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer personería.

Atentamente,

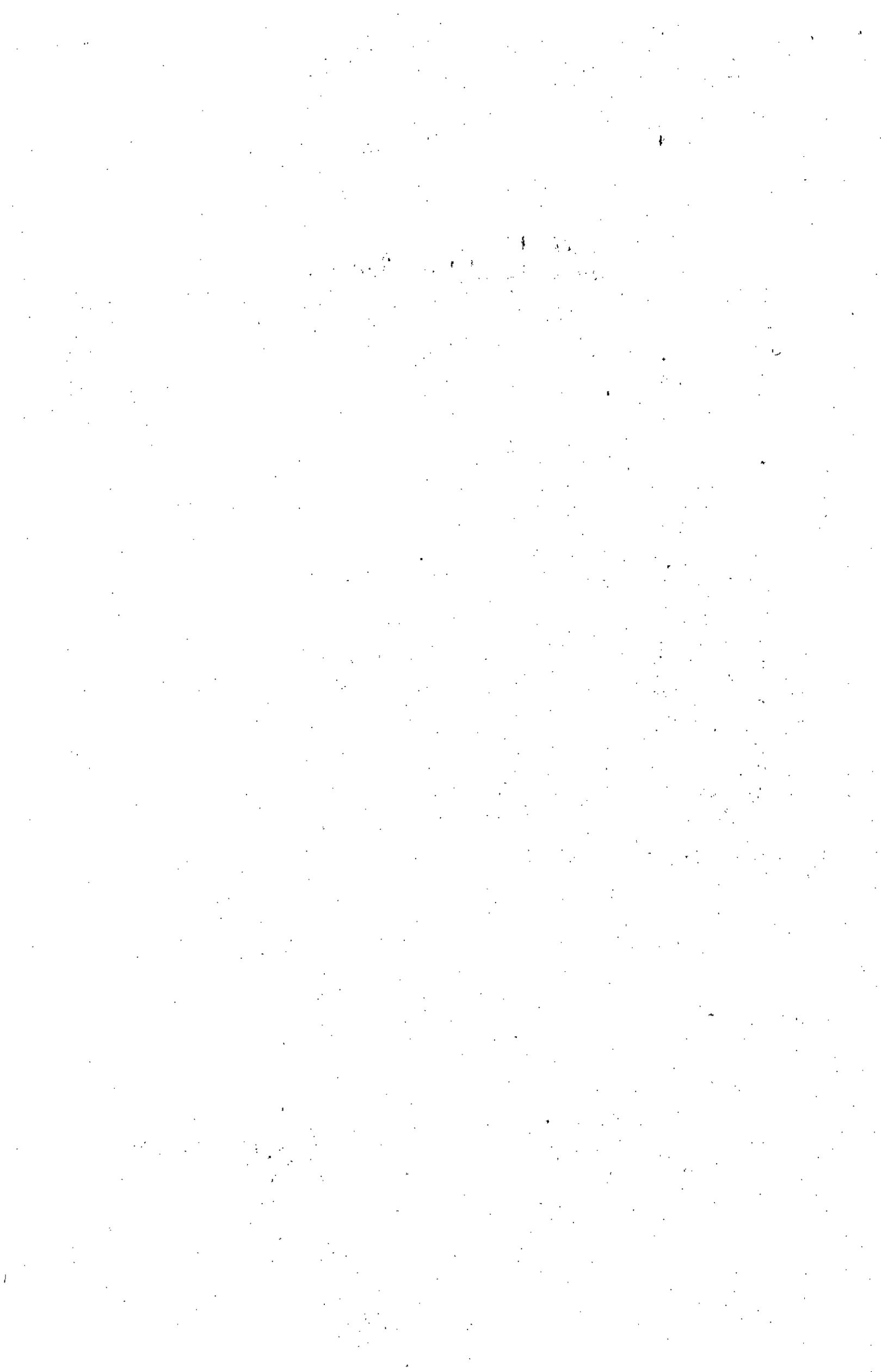
Acepto,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
C.C.No.16.915.453 de Cali
T.P.No.150.960 C.S.J.



C.C. No 44.006.250
T.P. No 196.444 del C.S.J.





República de Colombia

NO 3365

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3365

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones. _____

NIT. _____ 900.336.004-7.

APODERADO: _____

MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S _____ NIT. 900.847.273-4

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mayor de edad; de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.392.762 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-4, legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2015, inscrita el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente Instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. — Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgó por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *temporalmente termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo adquirió*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NO 3365

Informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requerirá el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO216090451, SCO016090452, SCO816090453.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 24.499
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Esp	\$ 6.200

Resolución 0591 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Plgo 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

No. 336

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:25 PM

Recibo No. 7329643 Valor: \$5.908
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819BZWNJ6

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccc.org.co e ingrese el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de la expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNDAMENTO EN LA ESCRITURA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.
 NIT: 900847273-4
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 925773-16
 Fecha de matrícula: 04 de Mayo de 2015
 Último año de renovación: 2019
 Fecha de renovación: 12 de Marzo de 2019
 Grupo MITF-Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA 101A No. 17-45
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: munozmedinaabogados@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3450513
 Teléfono comercial 2: 3217005296
 Teléfono comercial 3: No reporto

Dirección para notificación judicial: CRA 101A No. 17-45
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: munozmedinaabogados@gmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3450513
 Teléfono para notificación 2: 3217005296
 Teléfono para notificación 3: No reporto

La persona jurídica MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. se autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FPMFC/CAVENWED NO INHIBEN/IMPUNIBIL III SOCIETEROZ 04/08/2019

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:25 PM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 25 de Abril de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del Libro IX, Se constituyó MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA ASESORÍA LEGAL INTEGRAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL DERECHO. DE IGUAL FORMA, LA SOCIEDAD PRESTARÁ, A TRAVÉS DE SUS PROFESIONALES VINCULADOS, LOS SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONVOCATORIAS PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. LA SOCIEDAD PODRÁ ADMINISTRAR PARA SI MISMA O PARA TERCEROS TODA CLASE DE BIENES O NEGOCIOS QUE LE SEAN ENTREGADOS O ENCOMENDADOS. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA TAMPO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COMPRAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPÓSITOS, PRÉSTAMOS, DESCUENTOS, CÍANOS, ETC. D) CELEBRAR CON COMPANÍAS ASEGURADORAS CUALESQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES NEGOCIOS Y PERSONAL DE SERVICIOS. E) TRANSFORMARSE EN O OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, ESCINDIRSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA. G) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS A ELLAS O RESQUEER TAL CLASE DE EMPRESAS. H) TRANSIGIR, O DESISTIR, O SOMETERSE A DECISIONES DE ARBITRO O DE AMIGABLES COMPADORES EN LOS ASUNTOS EN LOS CUALES TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. A LOS SOCIOS. A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. I) LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN LA MODALIDAD DE RENTA FIJA O VARIABLE. J) ADMINISTRAR Y/O GERENCIAR Y/O REPRESENTAR A CUALQUIER TIPO DE PERSONAS FÍSICAS DE DERECHO PRIVADO. K) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS Y ACCIDENTALES DE LOS ANTERIORES Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$300.000.000
No. de acciones:	30.000
Valor nominal:	\$10.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$270.000.000
No. de acciones:	27.000
Valor nominal:	\$10.000

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha Expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:25 PM

Cámara de Comercio de Cali

Firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (conac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

En Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 Hora: 12:15:25 PM

A. M. S. A.

01082019 01082019

Certificado Generado con el Pij No: 9189796624603525
 Generado el 28 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1040 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1708 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación principal en la ciudad de Bogotá, D.C., La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 8 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el Sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 26 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen de Pensiones - Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de la Gaja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 26 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de septiembre de 2010)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Computador (571) 5184.02.00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:25:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización, o procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la Información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercado, la divulgación y captación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos; empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normalidad legal vigente y sometido a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen u sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017)

Calle 7 No. 4 - 19 Bogotá D.C.
Contacto: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:25:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001311-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de febrero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2746173	Suplente del Presidente
María Elisa Moñón Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 19 Bogotá D.C.
Contacto: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

336



República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE FINANCIAMIENTO

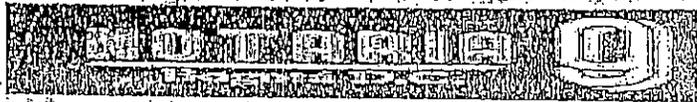
CC-2019-0001

11/11/2019 11:11:11

UC-2019-0001

01/03/2019

11/11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.365 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGENES CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
968 DE 1970.

CON DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. a los 02 de Septiembre de
2019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: EL CALIBRE DE RUBRICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILÍCITO.
UTILIZARSE ASÍ MISMO EN EL CASO DE CAUSA SANCIONAL.

NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 304-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

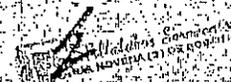
Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS
SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la)
señor(a) JAVIER EDUARDO GÚZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de
ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante
Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
Colpensiones EICE, confirlo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la
sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. para que en su nombre y
representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por
cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber
sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder, NO sustituye la presentación física de la
escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO,
Bogotá D.C.; Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Elaborado por Billy Jimenez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: EL CALIBRE DE RUBRICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILÍCITO.
UTILIZARSE ASÍ MISMO EN EL CASO DE CAUSA SANCIONAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 65 168

RADICADO No. 2020_3135352_10-2019_1 **06 MAR 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 184823 del 17 de julio de 2013, LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reconoció una pensión de vejez a favor del señor **MAZO RAMIREZ VICTOR MANUEL** identificado con cedula ciudadanía No. 70050829, de conformidad con el Decreto de 758 de 1990, a partir del 1 de agosto de 2013 en cuantía de \$982.940.

Mediante Resolución GNR 216156 del 19 de julio de 2015, LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, y en consecuencia reconoce un pago único por concepto de incremento del 7% de la pensión vejez a favor del señor **MAZO RAMIREZ VICTOR MANUEL**, ya identificado, a partir del 1 de agosto de 2013 hasta el 21 de abril de 2015 generando un valor de retroactivo por la suma de \$961.613, prestación que fue ingresada en nómina de agosto de 2015.

Posteriormente a través de Resolución GNR 371003 del 6 de diciembre de 2016, LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Negar el reconocimiento y pago de incrementos del 7% a favor del señor **MAZO RAMIREZ VICTOR MANUEL**, ya identificado.

Que mediante Resolución SUB No. 306137 del 23 de noviembre de 2018, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **RODRIGUEZ DE MAZO GLORIA LUZ** identificada con cedula ciudadanía No. 42994858, en calidad de

SUB 65168
06 MAR 2020

cónyuge en cuantía de \$1,220,736.00 a partir del 20 de julio de 2018 pero con efectividad de 01 de octubre de 2018 con ocasión del fallecimiento del señor **MAZO RAMIREZ VICTOR MANUEL** quien en vida se identificó con CC No. 70,050,829 ocurrido el 20 de julio de 2018.

Que mediante comunicación del 9 de septiembre de 2019, radicada bajo el No. 2019_12142753, se allega fallo judicial junto con proceso ejecutivo proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, dentro del proceso con radicado No. 05001410500220140071200.

Que el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN** mediante fallo de fecha 11 de noviembre de 2014 ordena:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada por el Doctor Mauricio Olivera González o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **VICTOR MANUEL MAZO RAMIREZ**, identificado con cédula N° 70.050.829, el incremento pensional por tener a su hijo menor a cargo (Acuerdo 049 de 1990), equivalente al 7% de la mesada mínima (SMLMV), a partir del 01 de agosto del año 2013, y mientras subsistan las causas que le dieron origen a los mismos.

El valor causado a la fecha de la presente sentencia, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$667.525,00)**.

Esta suma debe indexarse por **COLPENSIONES**, al momento de efectuarse el pago de la obligación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Doctor Mauricio Olivera González o quien haga sus veces.

TERCERO: ABSOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada por el Doctor Mauricio Olivera González o quien haga sus veces de la pretensión de incrementos pensionales por cónyuge a cargo incoada por el señor **VICTOR MANUEL MAZO RAMIREZ**, identificado con cédula N° 70.050.829, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Quedan implícitamente resueltas las demás excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS del proceso a cargo de la parte vencida en juicio respecto de las cuales se fija la suma de \$616.000,00 concepto de "agencias en derecho" (Ley 1395/2010, art. 19).

SUB 65 168
06 MAR 2020

Que el anterior fallo judicial se encuentra debidamente ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el 5 de marzo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y en la página web de Rama Judicial y se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, se evidencia la existencia de los títulos judiciales descritos a continuación:

- Título judicial No. 413230003108262 del 16 de agosto de 2018 por valor de \$ 406.081, con la anotación "PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA".
- Título judicial No. 413230003484345 del 14 de febrero de 2020 por valor de \$616.000, con la anotación "PENDIENTE DE PAGO".

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, se determina que el pago del título judicial y lo extraído en la página web de la Rama Judicial, corresponde a las siguientes actuaciones:

- Auto del 8 de agosto de 2019, mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **MAZO RAMIREZ VICTOR MANUEL** contra **COLPENSIONES**.

Que por lo anterior, es procedente declarar el cumplimiento total del (los) fallo(s) judicial(es) por pago del título judicial dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto iii) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a

**SUB 65168
06 MAR 2020**

corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que, como se evidencia mediante la Resolución GNR 216156 del 19 de julio de 2015, esta entidad, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, reconociendo el incremento del 7% de una pensión de vejez, que una vez verificado el aplicativo de Nomina de Pensionados se registra el ingreso por los valores girados.

De este modo, como la condena del fallo judicial corresponde a un PAGO ÚNICO por concepto de incremento del 7%, la cual queda cubierta una vez se pague el Título Judicial No 413230003484345 del 14 de febrero de 2020 por valor de \$616.000, y el acto administrativo la Resolución GNR 216156 del 19 de julio de 2015, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, declarará el cumplimiento total de las condenas impuestas dentro del (los) fallo(s) judicial(es).

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2018-0042500, con el fin que se requiera el pago del título judicial No.

SUB 65 168
06 MAR 2020

Título judicial No. 413230003484345 del 14 de febrero de 2020 por valor de \$616.000, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN** a favor del señor **VICTOR MANUEL MAZO RAMIREZ**, ya identificado, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que se dio total cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, mediante el cual ordeno el incremento del 7% de una pensión de vejez, a favor del (a) señor (a) **VICTOR MANUEL MAZO RAMIREZ**, ya identificado, en virtud con el acto administrativo la Resolución GNR 216156 del 19 de julio de 2015, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los posibles interesados del señor **MAZO RAMIREZ VICTOR MANUEL**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C. P. A. y de lo C. A. Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANA CONSTANZA MURILLO MUNARD
ANALISTA COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

